

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 385

Revisada la solicitud de Diligencia Extra-Proceso de la referencia, encuentra el despacho, correcta su presentación y mirando la agenda del despacho, se acepta la solicitud de la abogada de la parte solicitante y se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la Diligencia solicitada, siguiendo los lineamientos del art. 189 del C. G. del P.

Tal diligencia se realizará el próximo VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Se le recuerda a la parte solicitante que la diligencia se debe notificar por su cuenta cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 183 del C.G.P., el cual establece que la notificación de los absolventes debe quedar materializada con no menos de cinco (5) días a la celebración de la audiencia, de manera que debe contar con tiempo suficiente para cumplir con las cargas establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, en caso de realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con igual circunstancia temporal, y además las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

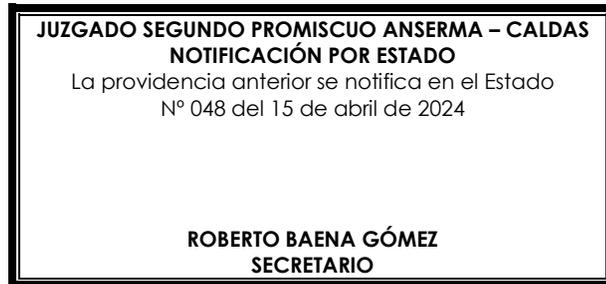
“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Proceso: Diligencia Extraprocesal – Inspección Judicial con Intervención de Perito
Solicitante: Silvio de Jesús Galeano
Requeridos: Jairo de Jesús Mesa Moncada y
Amparo Correa Tusarna.
Radicado: 170424089-002-2024-00075-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad0c3e052bef8216a1a4dd27cc13c8cb5ce294ccd7af65c3120056dc1972eae**

Documento generado en 12/04/2024 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>